



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado actor allegó constancia de envío y entrega de notificación por aviso a la demandada María Cristina Ovalle González y citación al demandado Manuel José Quintero Valencia

Igualmente, se informa que el señor Manuel José Quintero Valencia fue notificado personal de la demanda el día 10 de abril de 2024, y corriendo el traslado de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones hasta el día 24 de abril de 2024; presentado contestación y proponiendo excepciones.

Así mismo, el apoderado de la parte demandada solicitó notificar a la señora María Cristina Ovalle González por conducta concluyente, teniendo en cuenta que no fue notificada, ya que se dio cuenta por voces del otro demandado.

Revisado el expediente se advierte que aparece la notificación por aviso de la demandada, más no que se le hubiera remitido la notificación personal.

Va para decidir.

Manizales, 25 de abril de 2024.

**OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**170013103002-2023-00293-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, dos (2) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

**Auto sustanciación No. 381**

En el decurso del proceso ejecutivo promovido por el señor Luis Alfonso Gómez Quintero, contra los señores María Cristina Ovalle González y Manuel José Quintero Valencia, acomete el despacho a desatar lo que procesalmente corresponda, atendiendo lo manifestado en los memoriales que anteceden.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, en el sentido que la señora María Cristina Ovalle González, no había sido notificada del mandamiento de pago, se advierte que si bien se allegó por parte del apoderado del actor la constancia de envío y entrega de la notificación por aviso, no se avizora que se hubiera remitido en primera medida la citación para la notificación personal, acto que antecede a la



notificación por aviso, por lo que se puede inferir que la notificación no estuvo acorde conforme al artículo 291 del CGP.

En otros términos, lo que se avizora de los documentos aportados en el anexo 17, es que el apoderado del extremo activo alteró el orden de lo consagrado en los artículos 291 y 292 del CGP, pues se atisba el envío del aviso y posteriormente las citaciones, lo cual, se itera, no resulta procedente para tener por válidas las actuaciones de notificación.

Así las cosas, del dossier se colige que el demandado Manuel José Quintero Valencia, se notificó personalmente en el CSJCF el día 10 de abril de 2024 (Anexo 15); y como quiera que la demandada María -Cristina Ovalle González otorgó poder para que fuera representada dentro del presente proceso, se dará cumplimiento al inciso 2 del artículo 301 del CGP.

De esta manera, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora María Cristina Ovalle González, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que libró la orden de apremio en su contra. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se notifica el presente auto que reconoce personería para actuar al apoderado de la notificada, momento en el cual empiezan a correr los términos respectivos para ejercer los derechos contenidos en el artículo 442 del CGP; debiéndose tener en cuenta por la secretaria el artículo 91 de la obra adjetiva.

Se reconoce personería para actuar al Dr. José Efraín Muñoz Rincón identificado con C.C.4.414.916 y T.P 364.042, conforme al poder conferido por los demandados.

Así mismo, se ordena remitir el expediente digital al apoderado de la demandada, una vez se notifique esta providencia por estado.

De las excepciones propuestas se correrá en traslado una vez venza el término para pagar o excepcionar a la demandada que se notifica por conducta concluyente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c927f6459f5b4111404e1c4caf75ca1765cc3cf76f7aae1e78113f27f1c787**

Documento generado en 02/05/2024 04:46:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**